

RESEÑA DE EVENTOS

VALENTINA PIQUINELA (*)

Festividades de las minorías religiosas: Análisis de proyecto de ley, comentarios sobre su posible aplicación

Evento organizado por la Facultad de Derecho, Universidad CLAEH, 11 de setiembre 2024, Punta del Este, Uruguay.

El 11 de setiembre de este año, en Universidad CLAEH de Uruguay, con sede en Maldonado, en el marco de la Maestría en Derechos Humanos, se desarrolló un encuentro de suma trascendencia práctica y de relevante interés para quienes avocamos el ejercicio profesional hacia la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

La jornada tuvo como eje central la discusión sobre el proyecto de ley titulado “Festividades de las Minorías Religiosas”. La iniciativa fue presentada al Parlamento por la Senadora Carmen Asiain, habiendo sido aprobado con modificaciones por la Comisión de Población, Desarrollo e inclusión de la Cámara de Senadores (Carpeta No. 220 de 2020). Su articulado recibió la primera sanción el 4 de junio de 2024, y quedó pendiente su votación en la Cámara de Representantes. Todo indica, desde mi punto de vista, que la votación y eventual aprobación definitiva, resulta incierta y no será posible en la presente Legislatura.

Es oportuno destacar que la presentación del proyecto y su discusión parlamentaria abrió el debate sobre una problemática presente en nuestra sociedad, pero muchas veces invisible, y su sola ocurrencia merece celebración.

El espacio de intercambio en la Universidad CLAEH fue posible gracias al interés de Mariana Blengio Valdés en su rol de Dirección de la Maestría de Derechos Humanos, lo cual fuera además avalado por el Decano de

(*) Doctora en Derecho por UDELAR. Maestranda en Derechos Humanos por Universidad CLAEH. Correo electrónico: vpiquinelamatonte@gmail.com.

UCLAEH, Mario Garmendia, donde cada integrante del equipo resultó pieza clave para gestar dentro de un espacio académico una acción positiva de reconocimiento en derechos, garantizando con la sola convocatoria y el espacio brindado, el goce pleno a la libertad de expresión de grupos diversos y minoritarios que tuvieron la oportunidad de hablar de sus propias experiencias y exponer sus propias vulnerabilidades.

Los paneles estuvieron integrados en dos categorías: panel de representantes de “minorías religiosas” y por otro lado, panel de expositores académicos.

La apertura del encuentro estuvo en manos del Decano de Facultad de Derecho de UCLAEH, Dr. Mario Garmendia y de la Directora de la Maestría en Derechos Humanos de dicha Institución, Dra. Mariana Blengio Valdés.

El primer panel de minorías fue integrado por Sima Baher del credo Fe Bahá’í, Daniel Dolinsky de Nueva Congregación Israelita, Nelsa Rodriguez y Abril Graña de Budismo Soka Gakkai, Heba Smith de Comunidad musulmana. El segundo panel de minorías fue integrado por Susana Andrade de Religión afro-umbanda, Marcelo Bical de Iglesia Adventista, Luis Ferrizo de Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días.

En esta primera parte de la jornada, cada representante pudo exponer en primera persona acerca de los principios fundamentales de la fé que profesan, y cada uno de los representantes de las comunidades dio su parecer respecto al proyecto de ley objeto de análisis parlamentario.

Las exposiciones estuvieron cargadas de emotividad, y de profundas reflexiones sobre el alcance a los límites de las libertades individuales y conexión con los preceptos que dirigen la vida cotidiana de quienes practican un credo religioso minoritario-.

El panel crítico del encuentro estuvo a cargo de la Dra. Leticia Iglesias referente especialista en Derecho laboral, la Dra. Mariana Blengio Valdés especialista en Derechos Humanos, y el Dr. Jaime Sapolski, especialista en Derecho Constitucional. Este panel destacó las dificultades de implementación que la norma tal como está diseñada podría acarrear en su vigencia, señalando con acierto algunas imprecisiones, ausencias de puntos relevantes, también destacaron aquellos aspectos que entienden positivos y necesarios.

Si bien existieron posturas disidentes en ambos espacios, dentro del panel crítico y dentro del panel de referentes de minorías religiosas, en todos existió un denominador común insoslayable: la tolerancia y el respeto mutuo es un mecanismo de integración social, estandarte que debe dirigir todo horizonte.

¿De que se trata este proyecto de ley?

El proyecto objeto de análisis pretende justificar inasistencias a días de trabajo y / o de estudio, en base a la observancia de días “festivos religiosos”.

Algunas de las críticas mencionadas por los exponentes estuvieron referidas al vocablo “festividades”. Entienden que no representa el verdadero tenor que la observancia del precepto religioso indica, no resulta ser un día asimilable a descanso o asueto laboral, son días de practicas de ritos, actos de servicio, acciones vinculadas al credo que en nada se parecen a un día de “vacaciones”. Para los referentes de los distintos credos, el vocablo festividades no es apropiado ya que favorecer interpretaciones de “privilegio” respecto a la justificación de inasistencia impide dar a conocer su real sentido.

También fue objeto de análisis la referencia a “minorías” como concepto que indica una disminución en su relevancia y en relación a grupos de mayor presencia en la sociedad. Quienes lo observaron proponen referir a los días de observancia religiosa de grupos que hacen parte de la diversidad y pluralismo religioso en nuestro país, sin ser necesariamente “minoritarios”.

Desde el rol de moderadora pude durante el desarrollo del encuentro intercambiar con las diversas posiciones reflejadas y puedo concluir que las mayores críticas y exigencias de precisión normativa refirieron al ámbito de aplicación en el derecho laboral.

Respecto al ámbito educativo y el acceso efectivo a espacios de formación no existieron mayores observaciones que hacer frente a la lectura de la norma tal como está redactada actualmente.

Si nos proponemos recoger aquello en lo que coincidimos es fácil advertir que resulta urgente garantizar la plena satisfacción de derechos dentro del sistema educativo.

La libertad de conciencia y la convicción religiosa acompaña a cada persona, donde quiera que vaya y es un factor determinante en la toma de decisiones.

Los derechos humanos en tanto derechos indivisibles, e inalienables, resultan interconectados, y las obligaciones del Estado asociadas también refieren a su conexión integralmente considerados.

De acuerdo con la normativa vigente en nuestro país, el ejercicio a la libertad religiosa tiene una dimensión individual y colectiva, sin cuyo goce efectivo carece de sentido el reconocimiento otorgado en las normas.

No se pretende con el proyecto de ley debatir si nuestro país considera apropiado o no reconocer la libertad de religión como un derecho humano

fundamental. Ese debate ha sido zanjado por la ratificación de profusa normativa internacional y resulta un derecho exigible.

Entiendo que la discusión de la justificación de inasistencias ha de ser entendida a la luz de la protección constitucional e internacional que tiene el derecho al ejercicio de la libertad religiosa, y el de no discriminación.

El artículo 1º de la Declaración Universal de DDHH expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El Artículo 18 de la misma Declaración Universal de DDHH refiere “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

El Comité de Derechos Humanos en observación general 22, indicó en Párrafo 4 que: “La libertad de manifestar la religión o las creencias en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza abarca una amplia gama de actos. El concepto de culto se extiende a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a las creencias, así como a las diversas prácticas que forman parte de esos actos, incluida la construcción de lugares de culto, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de fiestas y días de descanso”.

Por otro lado, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 5.1: “Ninguna de las disposiciones del presente Pacto podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el mismo o a su limitación en mayor grado que el previsto en el presente Pacto”.

En el Art. 26 del Pacto: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra toda discriminación por motivos tales como [...] la religión [...]”

Y por último el Art. 27 del Pacto expresa que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

El art 332 de la Constitución de la Republica indica que: "Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas".

Sin perjuicio de ello, nuestra Carta Magna de forma expresa sostiene en el Artículo 5 que "Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna".

La exclusión de la religión oficial fue un cambio de paradigma en el respeto a libertad de conciencia, su objetivo fue permitir la existencia del pluralismo y la diversidad religiosa.

El artículo 7 de la Constitución Nacional además expresa: que todos los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general.

No todos los credos enfrentan las mismas dificultades, sin duda los exponentes pudieron referirlo con total claridad. Pero lo que resulta común a todos ellos es que las normas constitucionales a pesar de reconocerles su derecho a la observancia no resultan suficiente en su aplicación práctica. Es necesario frente a los silencios de la norma seguir construyendo espacios de discusión que garanticen progresividad y la plena vigencia de los derechos reconocidos e incorporados en nuestro ordenamiento para todas las personas.

El proyecto aborda núcleos problemáticos, de forma insuficiente para algunos, deficientes para otros, pero resulta oportuno admitir que es necesario construir soluciones que acerquen los preceptos normativos a la realidad diaria de quienes resultan alcanzados.

El empleo es materia especialmente protegida y el principio de igualdad y no discriminación le resulta enteramente aplicable.

El acceso a la enseñanza primaria y secundaria garantiza la no discriminación por motivos religiosos a partir de la Resolución 265/2009 de fecha 1º de junio, adoptada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública donde expresamente se consignó la justificación de inasistencias como deber que emana de la laicidad educativa: "... *La laicidad en la educación es un principio que en nuestro país logró reconocimiento jurídico precisamente por razones de interés general, es decir como*

forma de promover derechos y nunca debe ser pensada entonces como un instrumento para limitarla. Que en respeto de la laicidad así entendida no se enseñe religión en la Educación Pública ni se promuevan prácticas religiosas no significa que desde la misma no se deba promover el respeto de todas ellas en un plano de igualdad, así como en un plano también de igualdad con el respeto al derecho de no tener religión alguna”.

Sin embargo, el principio de no discriminación no resulta reconocido por la Universidad de República quien a través de resolución adoptada por Consejo Directivo Central N° 15/2008 resolvió “no hacer lugar a justificaciones de inasistencias por motivos religiosos”. Desde entonces son muchos los estudiantes que no pueden dar continuidad a espacios de formación terciaria cuando su religión, su credo y su conciencia de fé resulta incompatible con el calendario académico.

Si analizamos todo lo que la formación universitaria permite a nivel individual y colectivo, y los trasladamos a un núcleo familiar concreto, veremos en las trayectorias de vida de quienes acceden a dichos espacios de formación, y de quienes no lo hacen, un sinnfín de interseccionalidades que refieren al acceso de otros derechos.

Tal como lo describe Rosa Ana Alija Fernández (2020): *“La transversalidad de los derechos humanos en las políticas públicas implica, en su dimensión funcional, colocar a la persona en el centro de la acción política para garantizar el disfrute universal de todos los derechos humanos.”*

El proyecto pretende garantizar el ejercicio de la libertad de religión y de conciencia sin que ello signifique una barrera para mejorar la formación y la proyección laboral de quienes profesan un fé.

Agradezco el privilegio de haber sido parte de la jornada de intercambio en el rol de moderadora, pude volcar en el espacio herramientas adquiridas en la formación académica de la Maestría.

Cada participante pudo dejar su huella y ser parte de la construcción de nuevas miradas sobre el fenómeno del pluralismo religioso en nuestro país, y reitero mi mayor agradecimiento a cada uno.

Para combatir la intolerancia y la discriminación por motivos religiosos se necesitan urgentemente medidas educativas que promuevan la tolerancia, la comprensión y el respeto, y esto sin lugar a dudas fue una meta alcanzada por la Universidad al gestar este encuentro y garantizar sean oídas las voces de quienes se ven a sí mismos muchas veces silenciados.